ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

[La Entidad podrá ajustar el contenido del "Anexo 5- Minuta del Contrato" cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en el SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido.]

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Entre el municipio de La Estrella (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra [Nombre del Interventor] (en adelante el "Interventor") en mi condición de [Indicar si actúa como persona natural (nombre propio) o como representante legal], identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación [Incluir el número del proceso].

II. Que a través de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y LLUVIAS EN LOS SECTORES DE TABLAZA, Y PUEBLO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA. CONFORME A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL CONVENIO DE USO DE RECURSOS N° 1038 DEL 2020.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **CONCURSO DE MERITOS CM 001 de 2025**, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DIECISEIS (16) MESES, contados a partir del momento en que se celebre el acta de inicio del contrato, que deberá ser de forma concomitante

al contrato de obra pública bajo su tutela, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. Igualmente cuando exista suspensión de actividades del contrato de obra pública bajo su control habida cuenta de la coligación de obligaciones entre ambos.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de [valor estimado del contrato tanto en letras como en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMMLV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incorporar disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado]

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para la atención del compromiso derivado del contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante el Acuerdo N° 021 del 12 de diciembre de 2024, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales para los años 2025 y 2026 cumpliéndose los parámetros exigidos por el Decreto 111 de 1996, y el Decreto 1882 de 2015 para este tipo de actuaciones, las cuales irán hasta la suma de:

Vigencias futuras	
Año	**Valor**
2025	$ 42.224.638.342,05
2026	$ 52.047.40.852,95

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El municipio de La Estrella, pagará mensualmente el valor del contrato, mediante el reembolso de sueldos de los Costos Directos del personal autorizado y efectivamente empleado en la Interventoría, afectados por el factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de los Otros Costos Directos ocasionados, previa presentación de las respectivas actas de cobro, elaboradas por el CONSULTOR, con el visto bueno del supervisor de la interventoría designado por el Municipio de La Estrella.

El pago de las asesorías especializadas deberá de cobrarse por el rubro destinado especialmente para esto, para su cobro se debe allegar el informe de actividades y productos entregados en el mes

por el consultor, el cual deberá ser avalado por el supervisor, en caso de no existir actividades específicas y sus evidencias de ejecución no se pagará este concepto.

Adicionalmente, para el trámite de cada acta de pago, la interventoría deberá presentar el listado de las personas que laboraron en la ejecución de los trabajos y las novedades laborales (ingresos, retiros, accidentes laborales, entre otras), así como documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que la interventoría le canceló sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (si es del caso) y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él, en caso de retiro.

En todo caso el Municipio de La Estrella, pagará de conformidad con los desembolsos realizados por el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio conforme lo pactado en el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos N° 1038 de 2020 y los documentos que acreditan la reformulación del mismo, por lo tanto, todos los pagos que se deriven del contrato que surja del presente proceso de contratación estarán supeditados a los desembolsos allí anunciados.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El último pago al contratista corresponderá como mínimo al cinco por ciento (5%) del valor de su contrato, se realizará cuando se haya recibido a entera satisfacción la totalidad de las obligaciones del interventor, es decir, cuando se cuente con el acta de recibo final de trabajos avalada por el supervisor, y se hayan entregado y aprobado las pólizas de calidad.

Las actas de avance que se alleguen para el pago deberán estar previamente aprobadas por la supervisión y deberán ser presentadas y radicadas, acompañadas de la respectiva facturación electrónica, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

El INTERVENTOR deberá informar al municipio de La Estrella la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que se le efectúen. En caso de que el contratista sea extranjero, la facturación para el presente contratado debe presentarse en pesos colombianos.

Es responsabilidad del contratista presentar y realizar la publicación de las cuentas de cobro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), previa autorización por parte del supervisor, junto a ellas de deberá publicar el informe del periodo de ejecución correspondiente.

En caso tal que se autorice un pago a terceros por parte del contratista, el municipio de La Estrella establecerá los documentos o requisitos que se exigirán para autorizar la cesión del pago, los cuales deberán ser cumplidos por el contratista.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
8. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
9. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
12. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
15. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
16. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

17. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
18. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
20. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos de personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
21. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
23. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
24. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
25. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
26. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
27. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incluir como mínimo el [La Entidad incorporará el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
28. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

•La interventoría, deberá controlar y garantizar que el contratista de obra seleccionado realice la ejecución de las obras en el plazo establecido para la ejecución del contrato, garantizando que este cuente con los frentes de trabajo necesarios para el desarrollo del contrato, y respete el plan de inversión y/o flujograma de recursos del proyecto.

•La de interventoría seleccionado deberá controlar y garantizar que el contratista de obra seleccionado realice el cronograma y flujograma de recursos de obra teniendo en cuenta las actividades, frentes de obra, inicio simultáneo y trabajo continuo, garantizando la correcta ejecución del contrato en el plazo establecido.

Adicionalmente la interventoría deberá tener en cuenta lo siguiente:

• Las cantidades de obra por ejecutar son las indicadas en los documentos precontractuales que soportan el contrato de obra, así como los valores de aquellas. El Contratista está obligado a ejecutar las cantidades de obra adicionales que resulten, a los precios de la oferta, hasta la cuantía contemplada en la Ley 80 de 1993, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato, sobre lo cual deberá brindar concepto integral la interventoría.

• De ser requeridas modificaciones y ajustes a la información suministrada; estas deben ser solicitadas de manera oportuna por parte de los contratistas y la interventoría para proceder con los respectivos análisis y ajustes correspondientes por parte de la supervisión del contrato designada por el municipio de La Estrella y la supervisión o equipos de profesionales designados para ello por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, debiendo incluso soportar la información y realizar los trámites previstos para ello en la Resolución N° 0661 de 20198 de ser ello el casa. El municipio de La Estrella para el efecto podrá realizar los conceptos y recomendaciones que considere lleguen a ser oportunas a través de la supervisión, sin embargo, las decisiones de cambio de obra, alcances y priorización de atención son única y exclusivamente potestativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en este sentido, no se podrá modificar, ajustar, disminuir o aumentar el recurso priorizado, sin la autorización y aprobación expresa y escrita de la supervisión designada por el Ministerio.

• En la ejecución de los trabajos que son materia de este contrato, el contratista de obra seleccionado se ceñirá a las especificaciones, parámetros y normas existentes.

• Los materiales y demás elementos que el contratista seleccionado suministre para la ejecución de los trabajos que se le encomienden, deberán ser de primera calidad en su género y para el fin a que se le destine lo cual deberá ser avalado por la interventoría. Los materiales que el contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el supervisor del municipio de La Estrella o el del Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio, siendo prevalente el concepto de este último, ello cuando no sean adecuados o deficientes, y deberán ser cambiados a costa del contratista a la entera satisfacción de la supervisión.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El contratista de interventoría deberá vigilar y controlar, que el contratista de obra genere mínimo los frentes de trabajo simultáneos y permanentes o todos los requeridos para garantizar la correcta ejecución del contrato en el plazo establecido. Todos los frentes de trabajo deberán iniciar labores el día uno (1) del contrato y garantizar de esta manera el cumplimiento del plazo establecido para el contrato de obra.

La interventoría deberá vigilar y controlar, que el contratista de obra genere mínimo cuatro (4) frentes de trabajos simultáneos y permanentes, así como los sub frentes que lleguen a ser precisos en cada uno de ellos para garantizar la correcta ejecución del contrato en el plazo establecido. Todos los

frentes de trabajo deberán iniciar labores el día uno (1) del contrato y garantizar de esta manera el cumplimiento del plazo establecido para cada institución. Para esto deberá velar que el contratista de obra presente un cronograma o programación de obra previo el inicio del contrato, la cual deberá actualizar una vez se firme el acta de inicio con la respetiva aprobación de la interventoría y de la supervisión en cabeza del municipio de La Estrella, el cronograma deberá estar acompañado de flujograma de recursos y/o plan de inversión que dé cuenta no sólo de la inversión económica precisa en congruencia al cronograma, sino de las cuadrillas y equipos precisos para su cumplimiento.

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El contratista de interventoría seleccionado tendrá a cargo la revisión del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que presente el contratista de obra, este debe ser atendido como insumo fundamental antes del acta de inicio para la ejecución de los trabajos, es necesario que el contratista de obra seleccionado entregue este insumo el cual debe ser revisado por la interventoría con visto bueno del supervisor del municipio de La Estrella .

En todo caso, una vez se inicie la ejecución de los contratos, la interventoría tendrá a cargo la revisión y aprobación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

El interventor mantendrá al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el contratista y subcontratista a la obra, o aquellos aportados por sus subcontratistas, los cuales deberán estar al día con el pago de seguridad social y contribuciones parafiscales, además de contar con los elementos precisos para realizar sus actividades en obra; empleado o trabajador que no cumpla con aquellos requerimientos deberá prohibírsele su ingreso a los frentes de obra, o proceder a su retiro de la misma.

PLANOS RECORD

El contratista de interventoría deberá garantizar que el contratista de obra realice la entrega de los planos récord de la obra, totalmente actualizados con las diferentes modificaciones realizadas durante el proceso constructivo, esta información se deberá mantener actualizada con corte trimestral.

Al mes siguiente de la fecha de terminación de obra, el contratista de obra deberá hacer entrega de los planos récord respectivos de modificaciones a que hallan lugar, totalmente actualizados de acuerdo con las modificaciones y ajustes definitivos, (en medio magnético) y usando las plantillas que estipule o requiera la supervisión designada por el municipio de La Estrella. Estos planos finales deberán contar con certificado de aprobación expedido por el interventor y el supervisor del municipio de La Estrella.

El contratista de interventoría deberá garantizar que el contratista de obra presente trimestralmente el avance de los planos récord de cada capítulo en medio magnético, para verificación por parte de la interventoría y posterior aval y visto bueno del supervisor para la entrega final de los planos.

Para la entrega final se deberán entregar en forma digital y física tres (3) copias de planos récord firmados y totalmente actualizados de acuerdo al proyecto definitivo, con certificado de aprobación expedido por el interventor.

En todo caso, para el cierre del contrato que se derive del presente proceso de contratación se deberá contar con la totalidad de los planos récord.

MANUAL DE MANTENIMIENTO

El contratista interventor deberá garantizar que el contratista de obra entregue junto a los planos racords un manual de mantenimiento de ser el caso, el cual emita las instrucciones de mantenimiento o las operaciones que periódicamente se deben de realizar a la infraestructura para preservar la funcionalidad de aquella durante su vida útil conforme los estándares técnicos vigentes del sector.

CONTROL Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL CONTRATO

Las partes acuerdan, entregar a medida que se prestan los servicios por parte del contratista, los documentos en gestión y finales generados de acuerdo con las actividades desarrolladas por parte del mismo y que deberán ser transferidos, teniendo en cuenta las pautas de gestión documental, según la guía de organización de los archivos de gestión de la entidad y normativa del Archivo General de la Nación de Colombia.

Parágrafo: entiéndase que el contratista deberá entregar los productos y la información derivada de su contrato debidamente legajada en carpetas de cartón cartulina ph neutro, con gancho plástico, foliada (200 folios por carpeta) y registrada en el FUID: los planos deben ser allegados con el doblez indicado, así mismo todo se debe remitir debidamente inventariado de manera digital y física de acuerdo al formato suministrado por la entidad, así mismo los requisitos que establezca la supervisión en cumplimiento a la ley 594 de 2000 o ley general de archivos.

REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION – RCD

El contratista de interventoría deberá garantizar que el contratista de obra elabore e implemente programa de manejo de residuos de construcción y demolición, bajo el cumplimiento de la norma referente al manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1257 del 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones”, o aquella que la modifique o sustituya.

PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

Una vez adjudicados los contratos de obra e interventoría el supervisor designado por el municipio de La Estrella convocara a estos, y a los agentes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a efectos de realizar diferentes reuniones con la población beneficiaria por el proyecto, o que se llegue a ver afectada con su ejecución a efectos de socializar la obra, la metodología que se implementara en su ejecución, así como para conocer las dudas y posiciones de la comunidad e incorporarlas en los posible al plan de ejecución del contrato; esto con el fin de garantizar que el inicio de obra y la ejecución no se vea afectados por circunstancias de índole social.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN INICIAL

El contratista de interventoría seleccionado deberá generar revisión integral y coordinación técnica de todos los diagnósticos, productos técnicos, planos y diseños y demás información que entregue el municipio de La Estrella; siempre teniendo presente que es su función natural y normativa de la interventoría es la correcta coordinación integral de la información técnica, así como la generación de los informes de alertas tempranas ante las inconsistencias y necesidades de la información acotada. Deberá entonces conceptuar sobre aquellas, y las eventuales mejoras, aclaraciones o modificaciones que considere sean requeridas. Así mismo avalará las zonas de depósito y las fuentes de materiales, de acuerdo con los resultados de los estudios y ensayos de laboratorio necesarios, y conceptuará sobre obras que consideres o necesarias y no este contempladas en las actividades y/o cantidades de obra inicialmente contratadas. El informe aludido deberá ser entregado al supervisor designado por el municipio de La Estrella.

Las inconsistencias de la información deben verificarse en un periodo inicial de diez (10) días calendario, que permita el establecimiento del estado inicial de la información es una actividad.

Para esta revisión, una vez se cuente con la aceptación de postura tanto de obra como de interventoría se llevará a cabo una reunión para realizar la entrega de estos, con el fin de que ambos contratistas asistan y se coordinen para efectuar dicha revisión, para lo cual contaran con cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión de revisión de información. Durante esta revisión y este tiempo deberán materializar las observaciones que consideren necesarias a los planos y diseños entregados por el municipio de La Estrella y a su vez solicitar las aclaraciones sobre dudas e inquietudes que permitan llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.

Durante la ejecución de las obras en ningún caso, el contratista podrá generar o inducir cambios a los planos, diseños y sistemas constructivos aprobados, estas sólo pueden ser realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las decisiones de cambio de obra, alcances y priorización de atención son única y exclusivamente potestativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; la interventoría del contrato deberá emanar ante dicha eventualidad concepto y seguir los trámites previstos en la Resolución N° 0661 de 2019, en ningún caso se podrá ordenar la ejecución de obra no prevista o extra sin el aval previo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la suscripción del pacto que incorpore aquellas al objeto contractual.

No se podrá entonces modificar, ajustar, disminuir o aumentar el recurso priorizado para cada frente de obra, sin la autorización y aprobación expresa y escrita del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el posterior pacto al respecto celebrado con el municipio de la Estrella.

En el caso de presentarse la necesidad de modificar el contrato en su alcance, temporalidad, condiciones técnicas, etc. Deberá conceptuar el interventor además de la justificación técnica de ello, sobre la eventual afectación del balance o ecuación financiera del contrato que ello pueda traer a las partes del contrato bajo su tutela. Así las cosas, es un deber de la interventoría poner en conocimiento del municipio de La Estrella, con la oportuna anticipación, la necesidad de prórroga, modificación o adición de recursos al contrato bajo su control; debiendo acompañar la justificación técnicas y financiera que soporte su concepto.

OTRAS GENERALIDADES TÉCNICAS

• En general el Contratista de obra bajo su tutela deberá cumplir con todos los requisitos y Normas Técnicas de Construcción aplicables contenidas en los siguientes documentos, el cumplimiento de aquellas están bajo su control técnico:
• Reglamento de higiene para la industria de la construcción, resolución #02413 de
1979 emanado ministerio del Ministerio de Trabajo y Seguridad social de Colombia y/o sus modificaciones y adiciones.
• Normas Colombiana Sismo Resistente-NSR-10.
• Código Colombiano de Fontanería-NTC 1500.
• Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y sus modificaciones.
• Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE.
• Todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials), cuando no haya norma NTC para alguno de los materiales
• Especificaciones técnicas particulares del presente proceso establecidas por el Área metropolitana del Valle de Aburrá.

• Manual de Manejo Socio - ambiental de obras civiles del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Decreto 34 de 1999.
• Ley 1119 de 2006.
• Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
• Manual de señalización vial – dispositivos Uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. De la resolución 20223040045295 de 2022, entiéndase Plan Manejo de Transito PMT
En general el Contratista deberá cumplir con todos los requisitos y Normas Técnicas de Construcción aplicables contenidas en la NSR-10, las Normas Técnicas Colombianas aplicables y Especificaciones Técnicas de EPM.

Los ítems que aparecen en el formulario de cantidades de obra del presupuesto oficial se describen en forma concisa y no en detalle, por lo tanto, para la determinación de los precios unitarios y para la ejecución de los trabajos deberán consultarse las especificaciones y normas anteriormente descritas.

• En caso que el contratista durante la ejecución de la obra realice subcontratos también se encuentra en la obligación de certificar los pagos de la seguridad social de los respectivos subcontratos. El interventor deberá verificar dichos pagos. El contratista no podrá subcontratar la totalidad de las actividades comprendidas dentro del alcance del contrato y solo podrán ser subcontratadas con terceros las actividades y suministros que sean estrictamente necesarias.

• Dentro de los diez (10) primeros días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el supervisor designado por el municipio de La Estrella, con el apoyo y acompañamiento del equipo social de apoyo a aquella programará una socialización y visita a los lugares de las obras con el respectivo contratista de obra, interventoría y comunidad para poner en conocimiento las condiciones de seguridad de la zona, implicaciones que se generan con la ejecución de las mismas y en caso de que existan conflictos (delincuencia, desorden y seguridad), tratar posibles soluciones y alternativas sobre el tema. Esta reunión tiene como fin lograr la máxima participación ciudadana en la mejora de los niveles de seguridad en el entorno y al personal que labora en la ejecución de la obra.

• El cierre financiero final (los cierres parciales se entregan durante la ejecución de la obra), deberá ser entregado para la elaboración del acta bilateral de cierre del contrato o constancia de cierre del contrato.

- Verificar de forma permanente los cómputos de las cantidades de obra y aprobar las actas de pago que prepare el contratista.
- Exigir al contratista el empleo de personal técnico capacitado y debidamente matriculado, de acuerdo con la Ley y el pliego de condiciones; y solicitar bel despedido o retiro de aquel que en su juicio y con las respectivas evidencias sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuya labor conlleva un potencial o material perjuicio para el logro del fin y alcance del contrato de obra.
- Informará al municipio de La Estrella de forma oportuna de los llamados de atención, alertas o incumplimientos del contratista de obra, enviando copia de dicho aviso a la aseguradora que respalde el cumplimiento de las obligaciones del contrato bajo su control.
- Revisar y aprobar el cronograma o plan de trabajo y el plan de inversión o flujograma de recursos entregados por el contratista de obra; controlando el avance de ejecución física y financiera del contrato de obra, en pro de lograr su cumplimiento oportuno, para ello deberá exigir al contratista de obra el inicio y ejecución oportuna de sus tareas conforme las fechas programadas, y contando con los recursos financieros, humanos y logísticos coherentes con su deber. En caso de retrasos en la programación de obras, podrá previa autorización de la supervisión delegada por el municipio aprobar nuevas versiones del cronograma y flujograma de recursos, al interior de las cuales se deberá dejar constancia expresa de las circunstancias que generaron la necesidad de reprogramación y su responsable, así como de las condiciones técnicas, humanas,

administrativas, financieras y logísticas que deberá cumplir el contratista de obra para recuperar el tiempo perdido.

- Emitir de ser necesario el informe especial referido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, como insumo de un eventual proceso de incumplimiento.
- Efectuar todos los conceptos y estimativos técnicos, financieros y jurídicos que el municipio de La Estrella le solicite con base en la ejecución de sus obligaciones de control.
- Actuar siempre de forma oportuna de tal manera que no se sobrevenga un mayor tiempo de ejecución u onerosidad del contrato bajo su vigilia, por el retardo en sus obligaciones, para ello deberá corregir en el menor tiempo posible los eventuales desajustes técnicos que pudiesen presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades que se pudiesen presentar en la ejecución, así como tendrá el deber de dar respuesta pronta y eficiente de todas las inquietudes, sugerencias y consultas que le eleve el contratista de obra, el municipio de La Estrella o la comunidad beneficiaria del proyecto.
- Tendrá el deber compartido con el contratista de obra de custodiar el archivo de la información y comunicaciones que se generen en ejecución del contrato, manteniendo carpetas actualizadas contentivas de copia física de la misma, y entregando bimensualmente como anexo a sus informes periódicos copia digital de la misma al supervisor de su contrato; al final del plazo de ejecución de su contrato deberá entregar el original de aquellas carpetas y la bitácora a la supervisión delegada por el municipio para su contrato.
- De presentarse alguna reclamación por el contratista de obra, deberá brindar concepto integral respecto a la necesidad y viabilidad de esta, que presentará al ordenador del gasto del municipio de La Estrella, para que aquel tome la decisión pertinente.
- Asesorar al municipio de La Estrella en todos los asuntos técnicos, financieros, administrativo, jurídicos y ambientales que se susciten en las obras objeto de la interventoría.
- Realizar las actas de terminación y recibo parcial y definitivo de obras.
- Proyectar el acta de liquidación del contrato de obra pública bajo su control y allegar los documentos precisos para su firma conforme la Ley y el pliego de condiciones del contrato de obra e interventoría; esta deberá ser entregada a la supervisión dentro de los tres meses siguientes a la terminación del contrato de obra, y una vez aprobada por aquel, enviada al contratista de obra para su aprobación y firma.
- Verificar que el contratista de obra adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de sus obligaciones contractuales; revisando los certificados de calidad y origen de los materiales y elementos, y que estos cumplan con las especificaciones o requerimientos técnicos exigidos; para lo cual deberá realizar y revisar los ensayos de laboratorio pertinentes.
- Suscribir las diferentes actas y documentos propios de la interventoría y su alcance contractual y legal, sirviéndose de ellos entre otras cosas para dejar constancia del seguimiento escrito que hace de la forma como se está ejecutando el contrato y el cumplimiento del cronograma de obras.
- Tiene bajo su cargo realizar las bitácoras y mantenerlas actualizadas, aquellas permanecerán en los frentes de trabajo (4).
- Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y local correspondientes en los pagos que reciba del municipio.
- Solicitar por escrito y de forma justificada al municipio de La Estrella su intervención cuando existan diferencias con el contratista o la comunidad que no ´puedan ser resueltas de forma directa con o por ella.
- El interventor no cuenta con la competencia para relevar de forma parcial o total al contratista de sus diferentes obligaciones contractuales, no pudiendo ordenar tampoco la ejecución de actividades de obra adicionales o no previstas, sin que exista el previo pacto de aquellas suscrito entre el contratista de obra y el municipio de La Estrella.
- Verificar que se realice el cierre de los permisos ambientales que se hayan otorgado para la ejecución de las obras.

- Velar por que, en la ejecución del contrato de obra, se implementen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los trabajadores de esta, y la comunidad aledaña.
- Garantizar que el material de disposición generado por la obra sea dispuesto en los sitios autorizados.
- Tiene el deber de controlar el cumplimiento por el contratista de obra de la atención a las quejas y reclamos incoados por la comunidad o terceros interesados en la ejecución del proyecto, que estén relacionadas con la ejecución de la obra.
- El contratista que resulte seleccionado se obliga, además, a atender todas las solicitudes que le haga el municipio de La Estrella y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, directamente, durante el desarrollo de la obra o en la etapa previa a su contratación, para hacer aclaraciones al trabajo presentado y dar recomendaciones sobre el proceso constructivo.
- Estudiar, supervisar, hacer recomendaciones, aprobar o no aprobar, y controlar la ejecución de los procedimientos constructivos propuestos por el contratista para la realización de la obra bajo su cargo
- Estudiar la posible modificación o ajuste tanto en número como capacidad o potencia de los equipos de construcción a usar en las obras civiles y recomendar de ser oportuno los ajustes que considere precisos para el logro oportuno del contrato.
- Llevar el control de todas las modificaciones que se presenten en la ejecución del contrato de obra, para que estas sean estudiadas, aprobadas y oficializadas por los responsables del diseño de las obras.
- Informar de forma inmediata, por escrito y con registro de evidencias al supervisor delegado por el municipio, de las eventuales anomalías de calidad que detecte en las obras; pudiendo ordenar al contratista de obra la demolición, ajuste, retiro y remplazo de estas.
- Podrá solicitar al contratista de obra la intervención en obra de asesores o especialistas técnicos cuando considere que ello es necesario.
- Deberá mantener personal calificado, competente y en número suficiente para cumplir con las labores de la interventoría.
- Asistir a las reuniones periódicas con los contratistas, diseñadores y el municipio con el objeto de analizar en sitio todos los aspectos que requieran el concepto o conocimiento de las entidades relacionadas con la ejecución de las obras, y vigilar y verificar el cumplimiento de las actividades del contrato de obra e interventoría, en temas como avance material y financiero, control de costos, temas relacionados con planos, diseños, gestión social, reclamaciones, etc.
- Inspección final para entrega de obras al municipio: Finalizada la ejecución contractual, y suscrita el acta de recibo de obra a entera satisfacción entre el interventor y el contratista de obra, ambos en compañía del supervisor delegado para ambos contratos por el municipio de La Estrella, realizaran previa inspección de los planos y diseños finales del proyecto recorrido por los diferentes frentes de obra, a efectos de determinar el estado final de la misma, levantando de forma concomitante registro fotográfico y/o fílmico de la actividad realizada. Se levantará el acta de aquella inspección por la interventoría, y se dejará constancia de los eventuales reparos o notas que deje la supervisión en cuanto al recibo final de obras realizado, así como las actividades a cargo del contratista de obra e interventoría a efectos de enmendarlas o corregirlas, y el tiempo brindado para ello.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de las de sus subcontratistas o dependientes..

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [_____SMMLV] por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a [_____SMMLV] por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0.01% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.01% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0.03% del valor del

contrato Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.01 del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0.02% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.00001% del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0.3% del valor del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
11. Por realizar autorizaciones de desembolso del anticipo no congruentes con el plan de inversión, el cronograma y flujograma de recursos adscritos al contrato de obra pública bajo su control, o en condiciones diferentes a las estipuladas en su contrato o del contratista de obra, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por cada día calendario transcurrido sin que se logre la devolución de los recursos indebidamente transferidos y/o pagados. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, superada dicha cuantía la entidad deberá determinar si procede con el ejercicio de la cláusula penal y/o la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA identificada con NIT 890980782-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más</td><td>Una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Deberá cubrir una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad y la interventoría	Un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en

una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el municipio de La Estrella, Antioquia el domicilio contractual será esta misma localidad.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de La Estrella

Por la Entidad, Por el Interventor,